

**CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - SALA 3 -**

**EXPEDIENTE NRO: 62063/2022**

**AUTOS: "BRANCHI MIRTA BEATRIZ c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS"**

**Buenos Aires,**

**VISTO:**

El recurso extraordinario interpuesto contra la sentencia dictada por esta Sala, y

**CONSIDERANDO:**

Que la presentación no reúne los requisitos fijados por el art. 2º de la reglamentación aprobada mediante la Acordada nº 4/07 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por lo que corresponde, por aplicación de lo previsto por el art. 11 de la reglamentación aludida, desestimar el recurso interpuesto.

Asimismo, la doctrina de la arbitrariedad no se propone convertir a la Corte Suprema en un tercer tribunal de las instancias ordinarias, ni corregir fallos que se reputen equivocados, sino que tiende a cubrir casos de carácter excepcional en los que las deficiencias lógicas del razonamiento o una total ausencia de fundamento normativo, impiden considerar al decisorio como la sentencia "fundada en ley" a que aluden los arts. 17 y 18 de la Ley Suprema (Fallos 326:613). En el caso, la recurrente se limita a discrepar con los fundamentos que utiliza la sentencia de cuestionado para no hacer lugar a sus pretensiones, sin demostrar la causal de arbitrariedad que habilitaría la apertura del recurso pretendido.

Que, finalmente, no se dan los supuestos de gravedad institucional que habiliten la apertura de la instancia extraordinaria, pues no se encuentran en juego las instituciones básicas del sistema republicano de gobierno ni los principios y garantías constitucionales consagrados.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:** 1) Rechazar el recurso extraordinario deducido; 2) Protocolícese, notifíquese cúmplase con la comunicación dispuesta por la CSJN en la Acordada 15/13 (p. 4 y conc.) y, oportunamente, remítase.

**Se deja constancia que la vocalía 1 se encuentra vacante (art. 109 del RJN)**

